

Conferencia General

GC(47)/RES/11

Fecha: octubre de 2003

Distribución general

Español

Original: Inglés

Cuadragésima séptima reunión ordinaria

Punto 17 del Orden del Día
(GC(47)/21)

Fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias y aplicación del modelo de Protocolo adicional

**Resolución aprobada el 19 de septiembre de 2003,
en la décima sesión plenaria⁸**

La Conferencia General,

8. Recordando la resolución GC(46)/RES/12,
9. Convencida de que las salvaguardias del Organismo promueven el fomento de la confianza entre los Estados, es decir, proporcionando garantías de que los Estados cumplen sus obligaciones emanadas de sus acuerdos de salvaguardias pertinentes y, por tanto, contribuyen a fortalecer su seguridad física colectiva.
10. Teniendo en cuenta el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur, el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en África y el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares en Asia Sudoriental, así como la función esencial del Organismo en la aplicación de las salvaguardias con arreglo a los artículos pertinentes de esos tratados,
11. Tomando nota de que las decisiones aprobadas por la Junta de Gobernadores para reforzar más la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias del Organismo deberían ser apoyadas y aplicadas, y de que debería incrementarse la capacidad del Organismo para detectar los materiales y las actividades nucleares no declarados,
12. Destacando la importancia del modelo de Protocolo adicional aprobado por la Junta de Gobernadores el 15 de mayo de 1997, que tiene por objeto el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias,

⁸ El párrafo 3 de la parte dispositiva fue votado por separado y aprobado (76 votos a favor, 3 en contra, con una abstención). La resolución íntegra fue aprobada seguidamente sin votación.

13. Acogiendo con agrado el hecho de que, al 19 de septiembre de 2003, 77 Estados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias han firmado protocolos adicionales, de los cuales 37 ya han entrado en vigor y 1 se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor,
14. Celebrando a este respecto la ratificación por la República de Cuba del Tratado de Tlatelolco, su adhesión al TNP, y la firma de su acuerdo de salvaguardias amplias y de un protocolo adicional a ese acuerdo el 18 de septiembre de 2003, como notable contribución al fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA y a la consolidación de la América Latina y el Caribe como la primera zona densamente poblada libre de armas nucleares del mundo, lo que será reconocido oficialmente por la XVIII Conferencia General de la OPANAL (Organización para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe), por primera vez, durante su reunión que tendrá lugar en La Habana el 5 y el 6 de noviembre de 2003,
15. Celebrando el hecho de que todos los Estados poseedores de armas nucleares hayan suscrito protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias basados en ofrecimientos voluntarios, que incluyen las medidas previstas en el modelo de Protocolo adicional que cada Estado poseedor de armas nucleares ha determinado que son capaces de contribuir a los objetivos de no proliferación y eficiencia del Protocolo, al ser aplicadas con respecto a ese Estado, y que están en conformidad con las obligaciones del Estado previstas en el artículo 1 del TNP, y observando con satisfacción que el Protocolo adicional al acuerdo de salvaguardias basado en un ofrecimiento voluntario con la República Popular de China entró en vigor el 28 de marzo de 2002,
16. Tomando nota de la alta prioridad que el Organismo asigna, en la tarea de promover el desarrollo del sistema de salvaguardias fortalecido, a la integración de las actividades tradicionales de verificación de los materiales nucleares en las nuevas medidas de fortalecimiento, y esperando con interés la conclusión expedita de esta labor,
17. Celebrando el hecho de que en la declaración del Organismo sobre las salvaguardias en 2002 haya sido posible deducir, a base de la evaluación de toda la información adquirida aplicando los acuerdos de salvaguardias, así como de toda la demás información de que dispone el Organismo, conclusiones relativas a los Estados que tienen concertados acuerdos de salvaguardias, en el sentido de que los materiales nucleares y demás elementos sometidos a salvaguardias seguían adscritos a actividades nucleares con fines pacíficos o, de no ser así, se había dado cuenta adecuada de ellos, aunque tomando nota de los casos a que se refieren las resoluciones GC(46)/RES/14 y GC(46)/RES/15,
18. Celebrando el hecho de que en la declaración del Organismo sobre las salvaguardias en 2002 ha sido posible deducir, a base de la evaluación de toda la información obtenida mediante las actividades realizadas conforme a los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales de estos Estados, así como de toda la demás información de que dispone el Organismo, conclusiones relativas a trece Estados que tienen en vigor, o en los que se aplican provisionalmente, sendos acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales, en el sentido de que todos los materiales nucleares en dichos Estados se habían sometido a salvaguardias y seguían adscritos a actividades nucleares con fines pacíficos, o, de no ser así, se había dado cuenta adecuada de ellos,
19. Observando el aumento considerable de las responsabilidades de salvaguardias del Organismo desde la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular desde la aprobación del modelo de Protocolo adicional por la Junta de Gobernadores en mayo de 1997,
20. Recordando que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, entre otras

cosas, 1) se reiteró que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y garantizar, de conformidad con el Estatuto del Organismo y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de sus acuerdos de salvaguardias y 2) se recomendó que el Director General del OIEA y los Estados Miembros del OIEA estudiaran los medios, entre ellos un posible plan de acción, para promover y facilitar la concertación y entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, incluidas, por ejemplo, medidas concretas para ayudar a cumplir los requisitos jurídicos a los Estados con menos experiencia en las actividades nucleares,

21. Subrayando que el fortalecimiento del sistema de salvaguardias no debe conllevar disminución alguna de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnicas y que debe ser compatible con la función que tiene el Organismo de promover y contribuir al desarrollo y las aplicaciones prácticas de la energía atómica con fines pacíficos, así como con una adecuada transferencia de tecnología, y

22. Celebrando la convocación de los seminarios subregionales sobre el sistema de salvaguardias fortalecido, con especial atención al Protocolo adicional, en Rumania (enero de 2003), Malasia (marzo y abril de 2003) y Uzbekistán (junio de 2003); de los seminarios nacionales sobre el Protocolo adicional en Tailandia (marzo de 2003) y Malasia (abril de 2003); así como de la “Conferencia Internacional en favor de una mayor adhesión a las salvaguardias fortalecidas del OIEA” organizada por el Gobierno del Japón en Tokio (diciembre de 2002); y compartiendo la esperanza de que prosigan estos esfuerzos destinados a fortalecer aún más el sistema de salvaguardias del OIEA.

En consonancia con los respectivos compromisos de salvaguardias de los Estados Miembros:

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a dar su pleno y constante apoyo al Organismo a fin de asegurar la capacidad del mismo para cumplir sus funciones de salvaguardias;
2. Subraya la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos en contravención de los acuerdos de salvaguardias y destaca la primordial importancia de las salvaguardias eficaces para facilitar la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;
3. Teniendo presente la importancia de lograr la aplicación universal del sistema de salvaguardias del Organismo, insta a todos los Estados que aún tienen que poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, a que lo hagan lo antes posible;
4. Afirma que todos los Estados interesados y otras Partes tienen que aplicar rápida y universalmente, en cumplimiento de sus respectivos compromisos internacionales, medidas para el fortalecimiento de la eficacia y el aumento de la eficiencia del sistema de salvaguardias con miras a detectar los materiales y las actividades nucleares no declarados;
5. Destaca la importancia de un examen de los métodos de trabajo relacionados con las salvaguardias, como se indica en los documentos GOV/2003/48 y GC(47)/INF/7.
6. Subraya la importancia del sistema de salvaguardias del Organismo, incluidos los acuerdos de salvaguardias amplias, así como el modelo de Protocolo adicional, que figuran entre los elementos esenciales del sistema y, con respecto a las medidas de fortalecimiento de las salvaguardias contenidas en el documento GOV/2807 y de las que la Junta de Gobernadores tomó nota en 1995, pide a la Secretaría que prosiga la aplicación de estas medidas con la mayor amplitud posible y sin demora, en la medida en que los recursos disponibles lo permitan, y recuerda la necesidad de que todos los Estados interesados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias con el Organismo proporcionen a éste toda la información requerida, incluido el pronto suministro de la información sobre el diseño;

7. Reitera su apoyo a la decisión de la Junta de pedir al Director General que use el modelo de Protocolo adicional como patrón de los protocolos adicionales que vayan a concertar los Estados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo, protocolos que deben contener todas las medidas que figuran en el modelo de Protocolo adicional;
8. Pide a todos los Estados interesados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias, que todavía no lo hayan hecho, que firmen prontamente protocolos adicionales;
9. Reitera su apoyo a la decisión de la Junta de pedir al Director General que negocie protocolos adicionales con otros Estados que estén dispuestos a aceptar las medidas estipuladas en el modelo de Protocolo adicional como medio de alcanzar los objetivos de eficacia y eficiencia de las salvaguardias;
10. Alienta a todos los Estados y otras Partes en acuerdos de salvaguardias que hayan firmado protocolos adicionales que adopten las medidas necesarias para ponerlos en vigor lo antes posible, de conformidad con su legislación nacional;
11. Alienta a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía tienen que poner en vigor sus protocolos adicionales a que lo hagan cuanto antes, con arreglo a su legislación nacional, e invita a todos los Estados poseedores de armas nucleares a mantener en examen el ámbito de aplicación de sus protocolos adicionales;
12. Recuerda la labor de elaboración de los elementos del marco conceptual para las salvaguardias integradas que se menciona en el documento GOV/2002/8, reconoce que tales elementos se seguirán elaborando a base de la experiencia adquirida, las nuevas evaluaciones y los avances tecnológicos, y pide a la Secretaría que aplique las salvaguardias integradas con carácter prioritario de forma eficaz y rentable;
13. Insta a la Secretaría a seguir estudiando, en el contexto de la aplicación de las salvaguardias integradas, la medida en que las garantías fidedignas de la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados, incluidos los relacionados con el enriquecimiento y reprocesamiento, para un Estado en su conjunto, podrían dar lugar a la correspondiente reducción del actual volumen de actividades de verificación con respecto a los materiales nucleares declarados de ese Estado y a la correspondiente reducción de los gastos conexos;
14. Toma nota de los encomiables esfuerzos de algunos Estados Miembros, en particular del Japón, y de la Secretaría del OIEA para ejecutar elementos del plan de acción que se expone en la resolución GC(44)/RES/19, y en el plan de acción actualizado del Organismo (abril de 2003), y los alienta a que prosigan esos esfuerzos, según convenga y con sujeción a la disponibilidad de recursos, y a que examinen los progresos realizados al respecto, y recomienda que los demás Estados Miembros estudien la posibilidad de poner en práctica elementos de ese plan de acción, según proceda, a los efectos de facilitar la entrada en vigor de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales;
15. Pide a la Secretaría que examine, a reserva de la disponibilidad de recursos, soluciones tecnológicas innovadoras para fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia de las salvaguardias;
16. Pide a los Estados Miembros que cooperen entre sí para prestar asistencia apropiada a fin de facilitar el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la aplicación de los protocolos adicionales; y
17. Pide al Director General que informe a la Conferencia General en su cuadragésima octava reunión ordinaria sobre la aplicación de la presente resolución.